

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca

Rad. 2021/00064.

Palmira, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Después de revisar este asunto, obviamente, surtido el traslado de las excepciones de mérito tiempo atrás y que valga la oportunidad para pedir con comedimiento a los abogados dignos como los que nos ocupan aquí, dedicados a estos laboríos nos ayuden con la impulsión de los mismos, para ello si es menester, mi teléfono personal es el 3006137776, lo que corresponde es DECRETAR PRUEBAS y por supuesto, FIJAR FECHA CONCENTRADA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE, POR LA SITUACIÓN SERÁ LLEVADA A CABO POR MODO VIRTUAL, COMO EN UNO Y OTRO CASO, SE PASA A VER, ASÍ:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Folio de matrícula inmobiliaria de un predio conocido con el F. M. I. 378-82142 de la O. I. P. de Palmira.

Certificados de tradición de tres vehículos incluida una motocicleta.

Registros civiles de nacimiento de los litigantes en este asunto y de nacimiento de par de hijos de la pareja.

Fotografías varias.

R. C. de defunción de hijo.

INDICIOS.

Como a pesar de todo tipo de polémica al interior de la jurisprudencia nacional, recientemente determinó que militan a este título los correos electrónicos que para este asunto fueran adosados por esa parte, los cuales tendrán esta connotación.

TESTIMONIALES.

De los señores SANDRA PATRICIA CASTRO ROJAS, WLADIMIR LÓPEZ RIVERA Y ADRIANA VARGAS VARGAS, quienes depondrán particularmente sobre los hechos enunciados y concretos referidos por la parte solicitante, deberán ser traídos aquí a audiencia virtual por la parte actora, que una vez sea compartido el LINK, sin perjuicio de lo que pueda realizar a este respecto la secretaría del despacho y del deber que tiene aquella parte, se los hará conocer a los mismos para que en el momento oportuno lleguen a la audiencia virtual.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Copia de la Escritura 2330 de la Notaría Primera, por medio de la cual al parecer declaran unión marital con sus efectos patrimoniales, los litigantes de este asunto.

Planos de la vivienda del barrio las Américas, certificado de nomenclatura, carta Acuaviva, Gases de Occidente, Epsa.

Tradición del inmueble que ya se decretara a instancias de la parte actora, donde se dan cuenta de unas anotaciones de una demanda surtida en juzgado par de esta ciudad.

Acta en la Comisaría del CEAI, Comisaria Dra Herrera, sobre violencia intrafamiliar.

Petición a una señora Miryan López.

Pantallazo de la Fiscalía General de la Nación sobre presunto delito de Violencia Intrafamiliar.

Certificado de tradición de un vehículo de placas 295, que estuvo a nombre de la señora demandante y esta vendió.

Escritura Pública por medio del cual el señor constituye una hipoteca sobre el predio del barrio las Américas.

A lo que llama oficiosas, que no son tales, de requerir a una señora Miryan López, sobrina de la señora demandante, certifique sobre una estadía en parte de un inmueble de esta por parte de la señora demandante, la denegaremos porque a cambio con ese específico propósito, vamos a interpretar la petición de esta suerte o la ahijamos de oficio, decretaremos el testimonio de la misma, como se verá a renglón seguido.

Como se acredita que en efecto se pidió a la administración del condominio Palmas de la Hacienda de esta ciudad y no ha respondido, vamos a OFICIAR-Y ESTO ERIGE EN UN DOCUMENTO, EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU RECIBO con todos los apremios legales y lo que implica un desobedecimiento a la orden judicial, A SU ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA SUS VECES, NOS CERTIFIQUE LO RECLAMADO POR EL SEÑOR DEMANDADO, SI LA SEÑORA DEMANDANTE, TUVO EN ARRIENDO ALLÍ UNA CASA EN EL PERÍODO QUE ESA PARTE INDICA, EN LO QUE TENDRÁ ESPECIAL CUIDADO LA SECRETARÍA DE TRANSCRIBIRLO TAL CUAL.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Tanto a la señora DEMANDANTE COMO AL SEÑOR DEMANDADO, cual lo demandan las partes, recordemos que por ley patria, estos son obligatorios para el juez, en la medida de lo posible, exhaustivos y rigurosos y por supuesto en cada uno de los eventos, la contraparte podrá controvertirlos, haciendo uso del ademán de conainterrogarlos

OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 DEL C. G. DEL P.

TESTIMONIAL.

De la señora MIRYAN LOPEZ, sin perjuicio del derecho que tienen las partes para la contradicción del mismo, inciso 2 del art. 170 del ejusdem, en particular lo relacionado en torno a la verdad o no, que la señora demandante, como lo asegura el demandado, vivió como arrendataria en parte de una propiedad de la testigo, en el tiempo que señala aquel. ESTA SEÑORA DEMANDAMOS LA COLABORACIÓN DE LAS PARTES PARA SU UBICACIÓN, EN PARTICULAR, POR CARGA DINÁMICA, SE DICE ES SU SOBRINA, DE LA SEÑORA DEMANDANTE, art. 167 ib., sin desmedro de lo que pueda hacer la otra y comparezca a la audiencia virtual, nos suministren su CORREO ELECTRÓNICO O UBICACIÓN, les CONCEDEMOS EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CON ESE COMETIDO, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, y por la secretaría ser citada amén de compartirle el LINK RESPECTIVO.

PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA VIRTUAL EN ESTE ASUNTO POR MODO CONCENTRADO, COMO SIEMPRE LO ESTILA ESTA JUDICATURA, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, SE FIJA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA, precedidos todos, partes y testigos del link respectivo y el logro de esta suerte de la conexión requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a35c824dd11c1ec0b2a043b940138268d7a141e9178785870a0b83210e236ab1

Documento generado en 26/01/2022 03:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>